

Oralidad en el Fuero Civil y Comercial

Experiencia Piloto

Ministerio de
JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA



**ENTRE
TODOS**



Diagnóstico

- Excesiva duración de los procesos
- Predominio de la escritura
- Dispersión procesal
- Burocratización del proceso
- Distorsión del principio dispositivo
- Falta de inmediación - Delegación de funciones
- Prácticas dilatorias en la producción de la prueba
- Escasa publicidad

ORALIDAD

Inmediatez

Contacto
directo del juez,
las partes y la
prueba

Concentración
Procesal

Se concentran
los actos
procesales en
dos audiencias

Celeridad

Garantía del
plazo razonable

Pacto San José de
Costa Rica
Constitución
Provincial

Publicidad

Transparencia
Confianza
Control
ciudadano

Convención Americana de Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías **y dentro de un plazo razonable**, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Constitución de la Provincia de Córdoba

DEBIDO PROCESO

Artículo 39.- Nadie puede ser penado sino en virtud de un proceso tramitado con arreglo a esta Constitución; ni juzgado por otros jueces que los instituidos por la ley antes del hecho de la causa y designados de acuerdo con esta Constitución; ni considerado culpable mientras una sentencia firme no lo declare tal; ni perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho.

Todo proceso debe concluir en un término razonable.

ORALIDAD

Inmediatez

Contacto
directo del juez,
las partes y la
prueba

Concentración
Procesal

Se concentran
los actos
procesales en
dos audiencias

Celeridad

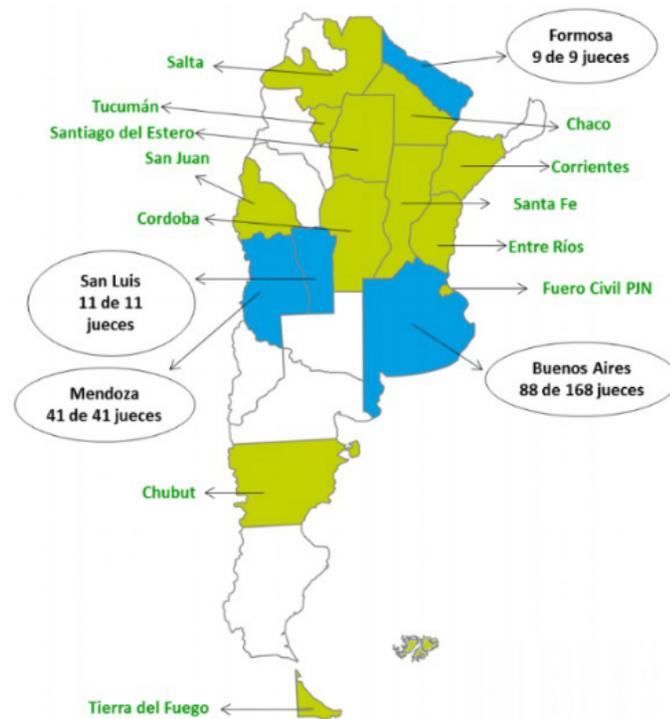
Garantía del
plazo razonable

Pacto San José de
Costa Rica
Constitución
Provincial

Publicidad

Transparencia
Confianza
Control
ciudadano

Oralidad en el Fuero Civil y Comercial en otras jurisdicciones



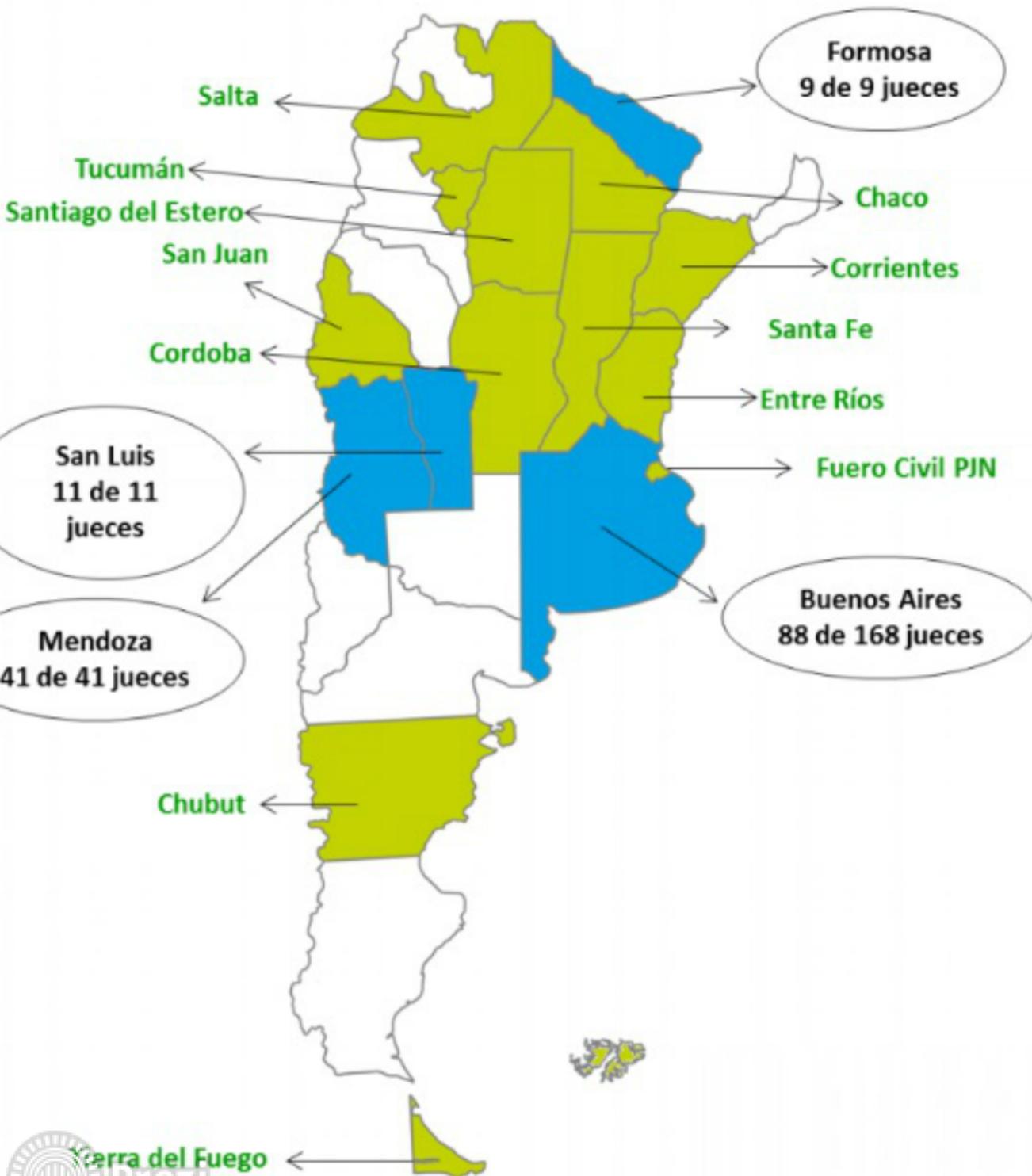
Proyecto Generalización oralidad civil del MJYDH
Al 31 de Marzo 2018

Provincia	Inicio proyecto
Buenos Aires	Agosto 2016
San Luis	Junio 2017
Formosa	Agosto 2017
Mendoza	Agosto 2017

4 jurisdicciones en ejecución
12 jurisdicciones en preparación

Proyecto Generalización de la oralidad civil del MJYD

Al 31 de Marzo 2018



Provincia	Inicio proyecto
Buenos Aires	Agosto 2016
San Luis	Junio 2017
Formosa	Agosto 2017
Mendoza	Agosto 2017

4 jurisdicciones en ejecución
 12 jurisdicciones en preparación

Experiencia Piloto

Competencia material → Juicios por Daños y Perjuicios con reclamo menor a 250 Jus (\$186.430) (Art. 1)



Posibilidad de ampliar la competencia material por vía reglamentaria.

Opción a las partes para que, de común acuerdo, propongan la aplicación del proceso por audiencias a causas no previstas en la Ley

Competencia territorial → Primera circunscripción judicial (Art. 13)

Posibilidad de ampliar la competencia territorial por vía reglamentaria, para expandir la experiencia piloto

Seguimiento para el monitoreo de la experiencia, con informes mensuales.



Camino hacia la Reforma Integral del Código Procesal Civil y Comercial

Experiencia Piloto

Universo de causas	→	993
Juzgados participantes	→	15
Cantidad semanal de audiencias	→	50
Cantidad semanal de audiencias por juzgado	→	4

Experiencia Piloto

Competencia material → Juicios por Daños y Perjuicios con reclamo menor a 250 Jus (\$186.430) (Art. 1)



Posibilidad de ampliar la competencia material por vía reglamentaria.

Opción a las partes para que, de común acuerdo, propongan la aplicación del proceso por audiencias a causas no previstas en la Ley

Competencia territorial → Primera circunscripción judicial (Art. 13)

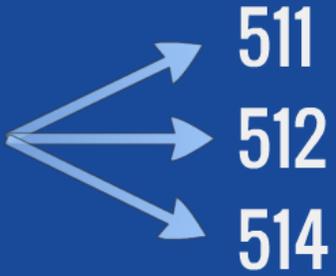
Posibilidad de ampliar la competencia territorial por vía reglamentaria, para expandir la experiencia piloto

Seguimiento para el monitoreo de la experiencia, con informes mensuales.



Camino hacia la Reforma Integral del Código Procesal Civil y Comercial

Normativa aplicable

- Normas del Juicio Abreviado, salvo artículos: 
 - 511
 - 512
 - 514
- No es de aplicación la recusación sin expresión de causa
- Las normas del proyecto complementan las del Juicio Abreviado, para las causas incorporadas a la Experiencia Piloto

Ley 8465 - Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba

Audiencia de oficio.

***ARTICULO 58.- EN cualquier estado de la causa, los tribunales podrán decretar audiencias para aclarar puntos dudosos o procurar avenimientos o transacciones. (...)**

REFORMAS PROCESALES NECESARIAS

Art.199

CPC

Artículo 199 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación
El Jefe de Sala o el Jefe de Turno, en el caso de que el Jefe de Sala o el Jefe de Turno no pueda desempeñar sus funciones, podrá delegarlas en un Jefe de Sala o en un Jefe de Turno que reúna las condiciones necesarias para el desempeño de las mismas.

Art.34 bis

CPC

Artículo 34 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación
El Jefe de Sala o el Jefe de Turno, en el caso de que el Jefe de Sala o el Jefe de Turno no pueda desempeñar sus funciones, podrá delegarlas en un Jefe de Sala o en un Jefe de Turno que reúna las condiciones necesarias para el desempeño de las mismas.

Art.201

CPC

Artículo 201 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación
El Jefe de Sala o el Jefe de Turno, en el caso de que el Jefe de Sala o el Jefe de Turno no pueda desempeñar sus funciones, podrá delegarlas en un Jefe de Sala o en un Jefe de Turno que reúna las condiciones necesarias para el desempeño de las mismas.

Art.200

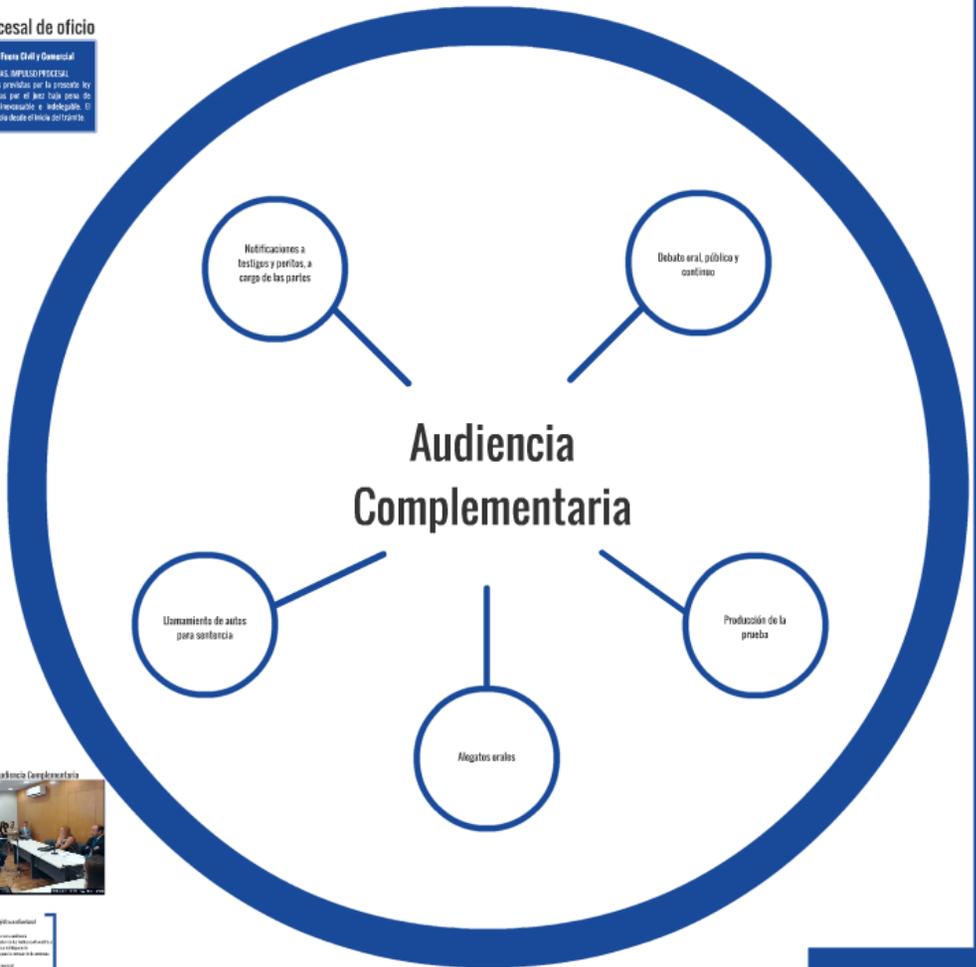
CPC

Artículo 200 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación
El Jefe de Sala o el Jefe de Turno, en el caso de que el Jefe de Sala o el Jefe de Turno no pueda desempeñar sus funciones, podrá delegarlas en un Jefe de Sala o en un Jefe de Turno que reúna las condiciones necesarias para el desempeño de las mismas.

Proceso por Audiencias

Impulso procesal de oficio

Proceso Ordinal para el Fuero Civil y Comunal
DIRECCIÓN DE LAS AUDIENCIAS IMPULSO PROCESAL
Artículo 8° Las audiencias previstas por la presente ley serán públicas y dirigidas por el juez hasta tanto se notifique su suspensión o interrupción o se declare la ineficacia procesal por el juez desde el inicio del trámite.



Registro audiovisual de la Audiencia Complementaria

Veracidad del registro audiovisual
 De acuerdo con el artículo 8° de la Ley 17.912, el registro audiovisual de la Audiencia Complementaria es obligatorio y debe ser realizado en un sistema de grabación que permita la reproducción íntegra y fiel del debate oral, público y continuo.

Impulso procesal de oficio

Proyecto Oralidad para el Fuero Civil y Comercial

DIRECCIÓN DE LAS AUDIENCIAS. IMPULSO PROCESAL

Artículo 8°.- Las audiencias previstas por la presente ley serán presididas y dirigidas por el juez bajo pena de nulidad, su presencia es inexcusable e indelegable. El impulso procesal será de oficio desde el inicio del trámite.

Impulso procesal de oficio

Proyecto Oralidad para el Fuero Civil y Comercial

DIRECCIÓN DE LAS AUDIENCIAS. IMPULSO PROCESAL

Artículo 8°.- Las audiencias previstas por la presente ley serán presididas y dirigidas por el juez bajo pena de nulidad, su presencia es inexcusable e indelegable. El impulso procesal será de oficio desde el inicio del trámite.

Art.34 bis

CPC

Redefinición del rol del Juez

Ley 8465 - Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba

Impulso Procesal compartido. Deberes y facultades de los jueces

ARTICULO. 34bis.- UNA vez iniciado un proceso, tanto las partes como el Tribunal podrán impulsarlo evitando su paralización, con el objeto de adelantar el trámite con la mayor celeridad y eficacia posible.

Los jueces podrán proponer a las partes fórmulas para simplificar y disminuir las cuestiones litigiosas surgidas en el proceso o respecto de la actividad probatoria. En todos los casos la mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuzgamiento.

Redefinición del rol del Juez

Ley 8465 - Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba

Impulso Procesal compartido. Deberes y facultades de los jueces

ARTICULO. 34bis.- UNA vez iniciado un proceso, tanto las partes como el Tribunal podrán impulsarlo evitando su paralización, con el objeto de adelantar el trámite con la mayor celeridad y eficacia posible.

Los jueces podrán proponer a las partes fórmulas para simplificar y disminuir las cuestiones litigiosas surgidas en el proceso o respecto de la actividad probatoria. En todos los casos la mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuzgamiento.

Impulso procesal de oficio

Proyecto Oralidad para el Fuero Civil y Comercial

DIRECCIÓN DE LAS AUDIENCIAS. IMPULSO PROCESAL.
Artículo 8°. Las audiencias previstas por la presente ley serán presididas y dirigidas por el juez, bajo pena de nulidad, su presencia es inexcusable e indelégable. El impulso procesal será de oficio desde el inicio del trámite.



Registro audiovisual de la Audiencia Complementaria



Verbaliza el registro audiovisual

- Organizar el registro
- Garantizar la integridad del contenido
- Permitir una mejor comprensión de los hechos controvertidos
- Facilitar la producción del dictamen del perito
- Garantizar la integridad y la fidelidad de los datos de la audiencia
- Reducir tiempos
- Evitar errores que el registro no pagado

Invitación a conciliar

Resolución de excepciones previas

**Rectificación de
errores materiales en
los escritos iniciales**

**Fijación del hecho
litigioso y de los
hechos controvertidos**

Precalificación de la prueba

Art. 199

CPC

Ley 8465 - Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba

Pronunciamiento sobre pertinencia.

ARTICULO 199.- ÚNICAMENTE en la sentencia podrá el tribunal pronunciarse sobre la pertinencia de los hechos alegados o de la prueba solicitada. En ningún caso se negará la apertura a prueba, o el despacho de las diligencias probatorias, salvo que estuviesen prohibidas por la ley o por su naturaleza fuesen manifiestamente inadmisibles o imposibles de producir.

Ley 8465 - Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba

Pronunciamiento sobre pertinencia.

ARTICULO 199 (proyectado).- NO se admitirán las pruebas que sean manifiestamente improcedentes, inconducentes, meramente dilatorias o estuvieren prohibidas por la ley.
El tribunal podrá pronunciarse sobre la pertinencia y conducencia de la prueba ofrecida por las partes."

CPC

Ley 8465 - Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba

Pronunciamiento sobre pertinencia.

ARTICULO 199.- ÚNICAMENTE en la sentencia podrá el tribunal pronunciarse sobre la pertinencia de los hechos alegados o de la prueba solicitada. En ningún caso se negará la apertura a prueba, o el despacho de las diligencias probatorias, salvo que estuviesen prohibidas por la ley o por su naturaleza fuesen manifiestamente inadmisibles o imposibles de producir.

Ley 8465 - Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba

Pronunciamiento sobre pertinencia.

ARTICULO 199 (**proyectado**).- NO se admitirán las pruebas que sean manifiestamente improcedentes, inconducentes, meramente dilatorias o estuvieren prohibidas por la ley. El tribunal podrá pronunciarse sobre la pertinencia y conducencia de la prueba ofrecida por las partes.”

Art. 200

CPC

Ley 8465 - Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba

Libertad probatoria.

ARTICULO 200.- LOS interesados podrán **producir** prueba sobre todos los hechos que creyeran convenir a su derecho, hayan sido o no alegados.

Ley 8465 - Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba

Libertad probatoria.

ARTICULO 200 (**proyectado**).- LOS interesados podrán **ofrecer** prueba sobre todos los hechos que creyeran convenir a su derecho.”

CPC

Ley 8465 - Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba

Libertad probatoria.

ARTICULO 200.- LOS interesados podrán **producir** prueba sobre todos los hechos que creyeran convenir a su derecho, hayan sido o no alegados.



Ley 8465 - Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba

Libertad probatoria.

ARTICULO 200 (**proyectado**).- LOS interesados podrán **ofrecer** prueba sobre todos los hechos que creyeran convenir a su derecho.”

Art.201

CPC

Ley 8465 - Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba

Prueba ineficaz.

ARTICULO 201.- NO obstante la disposición anterior, la prueba del actor o del demandado será **ineficaz** si versare, la del primero, sobre hechos que impliquen cambios de la acción entablada, y la del segundo, sobre excepciones no deducidas en la contestación.

Ley 8465 - Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba

Prueba ineficaz.

ARTICULO 201 (**proyectado**).- NO obstante la disposición anterior, la prueba del actor o del demandado será **inadmisible** si versare, la del primero, sobre hechos que impliquen cambios de la acción entablada, y la del segundo, sobre excepciones no deducidas en la contestación.”

CPC

Ley 8465 - Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba

Prueba ineficaz.

ARTICULO 201.- NO obstante la disposición anterior, la prueba del actor o del demandado será **ineficaz** si versare, la del primero, sobre hechos que impliquen cambios de la acción entablada, y la del segundo, sobre excepciones no deducidas en la contestación.

Ley 8465 - Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba

Prueba ineficaz.

ARTICULO 201 (**proyectado**).- NO obstante la disposición anterior, la prueba del actor o del demandado será **inadmisible** si versare, la del primero, sobre hechos que impliquen cambios de la acción entablada, y la del segundo, sobre excepciones no deducidas en la contestación.”

Sorteo de peritos

Distribución de la carga de la prueba

Ley 26.994 - Código Civil y Comercial de la Nación

ARTICULO 1735.- Facultades judiciales. No obstante, **el juez puede distribuir la carga de la prueba** de la culpa o de haber actuado con la diligencia debida, ponderando cuál de las partes se halla en mejor situación para aportarla. Si el juez lo considera pertinente, durante el proceso debe comunicar a las partes que aplicará este criterio, de modo de permitir a los litigantes ofrecer y producir los elementos de convicción que hagan a su defensa.

**Fijación del plazo para
la producción de la
prueba pericial e
informativa**

**Fijación del plazo para
la realización de la
Audiencia
Complementaria**

Impulso procesal de oficio

Proyecto Oralidad para el Fuero Civil y Comercial

DIRECCIÓN DE LAS AUDIENCIAS. IMPULSO PROCESAL

Artículo 8º. Las audiencias previstas por la presente ley serán presididas y dirigidas por el juez bajo pena de nulidad, su presencia es inexcusable e indolegable. El impulso procesal será de oficio desde el inicio del trámite.

Audiencia Complementaria

Notificaciones a testigos y peritos, a cargo de las partes

Debate oral, público y continuo

Llamamiento de autos para sentencia

Producción de la prueba

Alegatos orales

Registro audiovisual de la Audiencia Complementaria



Ventajas del registro audiovisual

• Mayor transparencia
• Mayor calidad del debate en la audiencia
• Mayor calidad de los hechos controvertidos
• Mayor calidad de la actividad de la audiencia
• Mayor calidad de la actividad de la audiencia
• Mayor calidad de la actividad de la audiencia
• Mayor calidad de la actividad de la audiencia



PT



**Notificaciones a
testigos y peritos, a
cargo de las partes**

Debate oral, público y continuo

Ley 8465 - Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba

Publicidad. Forma de recepción.

***ARTICULO 54.-** LAS audiencias serán públicas, salvo que el tribunal disponga lo contrario por resolución motivada, sin recurso alguno.

Producción de la prueba

Ley 8465 - Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba

Audiencia.

ARTICULO 285.- VENCIDO el plazo establecido en el art. 212, el tribunal fijará el día y la hora en que habrán de examinarse los testigos procurando, en cuanto sea posible, que el examen de todos los propuestos **tenga lugar en una sola audiencia**. Por razones especiales, podrá recibirse la declaración de algún testigo antes del vencimiento del plazo o día designado

Alegatos orales

Llamamiento de autos para sentencia

Impulso procesal de oficio

Proyecto Oralidad para el Fuero Civil y Comercial

DIRECCIÓN DE LAS AUDIENCIAS. IMPULSO PROCESAL

Artículo 8º. Las audiencias previstas por la presente ley serán presididas y dirigidas por el juez bajo pena de nulidad, su presencia es inexcusable e indolegable. El impulso procesal será de oficio desde el inicio del trámite.

Audiencia Complementaria

Notificaciones a testigos y peritos, a cargo de las partes

Debate oral, público y continuo

Llamamiento de autos para sentencia

Producción de la prueba

Alegatos orales

Registro audiovisual de la Audiencia Complementaria



Ventajas del registro audiovisual

• Mayor transparencia
• Mayor calidad del debate en la audiencia
• Mayor calidad de los hechos controvertidos
• Mayor calidad de la actividad de la prueba
• Mayor calidad de la actividad de la sentencia
• Mayor calidad de la actividad de la ejecución
• Mayor calidad de la actividad de la ejecución



PT

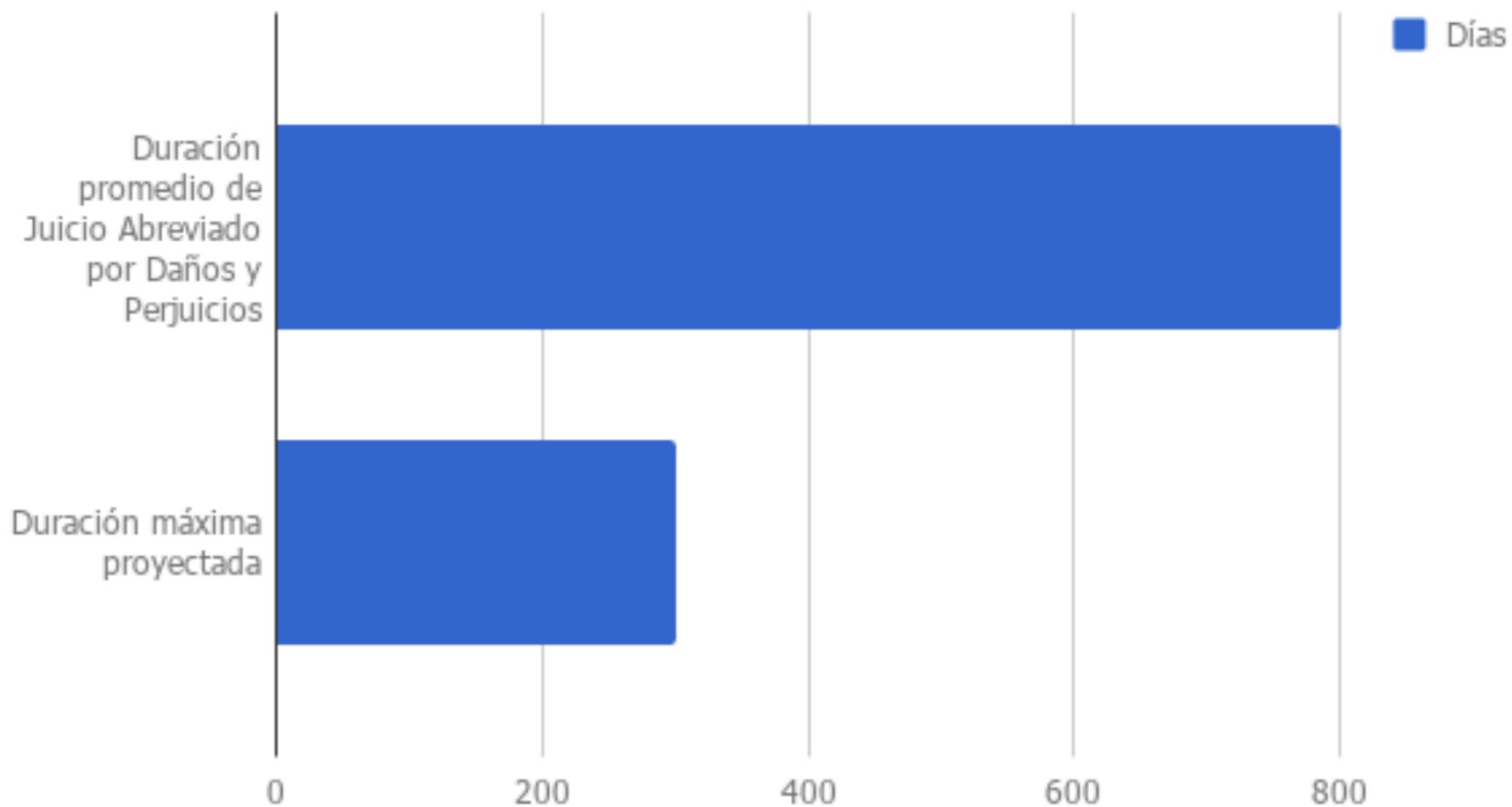
Registro audiovisual de la Audiencia Complementaria



Ventajas del registro audiovisual

- Otorga mayor transparencia
- Garantiza la presencia del Juez en la audiencia
- Permite una mejor reconstrucción de los hechos controvertidos
- Facilita la evaluación actitudinal del deponente
- Da más elementos a la alzada para la revisión de la sentencia
- Reduce tiempos
- Es más seguro que el registro en papel

Tiempos Procesales



Fuente: elaboración propia en base a estadísticas de juzgados testigo

¡Gracias!

Oralidad en el Fuero Civil y Comercial

Experiencia Piloto

Ministerio de
JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA



**ENTRE
TODOS**